



## Asamblea General

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
28 de marzo de 2005  
Español  
Original: inglés

---

### Sexta Comisión

#### Acta resumida de la 12ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 22 de octubre de 2004, a las 10.00 horas

*Presidente:* Sr. Bennouna ..... (Marruecos)  
*más tarde:* Sr. Dhakal (Vicepresidente) ..... (Nepal)

### Sumario

Tema 150 del programa: Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción (*continuación*)

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

04-56674 (S)



*Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.*

**Tema 150 del programa: Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción (continuación) (A/C.6/59/L.2 y 8)**

1. **El Sr. Smid** (Eslovaquia) observa que en los últimos tres años la Comisión no ha logrado superar las diferencias que existen entre los dos principales enfoques aplicables a la cuestión compleja y delicada de la clonación humana, a pesar de que los argumentos científicos relativos planteados por ambas partes ahora son más detallados y sofisticados.

2. Su delegación, que está a favor de una solución de consenso, apoya una prohibición total de la clonación humana, tanto con fines de reproducción como con fines científicos o terapéuticos. Esta posición se basa en varios principios. En primer lugar, la constitución de Eslovaquia dispone que la vida humana merece protección antes del nacimiento. En segundo lugar, en virtud del artículo 18 del Convenio sobre Derechos Humanos y Biomedicina, del Consejo de Europa, está prohibida la creación de embriones humanos con fines de investigación. Los embriones sometidos a investigación in vitro están debidamente protegidos, y en 1998 se prohibió totalmente la clonación humana. Una enmienda al código penal declara que es delito toda intervención destinada a constituir un ser humano, en cualquier etapa de su desarrollo, genéticamente idéntico a otro ser humano, ya sea vivo o muerto.

3. La cuestión de la clonación de seres humanos afecta a todas las personas y todos los Estados. El enfoque que asuma la comunidad internacional respecto de los problemas morales fundamentales tendrá consecuencias sustantivas para la humanidad y no puede tener como límite las fronteras de los Estados. Por consiguiente, si bien su delegación agradece toda propuesta efectiva y constructiva destinada a encontrar una solución de compromiso, prefiere firmemente un marco jurídico amplio que prohíba todo tipo de clonación humana, tal como se propone en el proyecto de resolución A/C.6/59/L.2.

4. **El Sr. Tachie-Menson** (Ghana) dice que, ante una cuestión sumamente delicada y controvertida, con dimensiones de carácter científico, jurídico, ético, religioso y político, la Comisión debe adoptar un enfoque objetivo y desapasionado, y al mismo tiempo tener en cuenta las consecuencias de las diferentes decisiones que podría tomar. Para su delegación, la dignidad de la

vida humana no es negociable. Es necesario proteger la vida humana contra todas las medidas o procesos que la reduzcan al nivel de un objeto inanimado. La ciencia y las investigaciones médicas tienen que estar en el contexto de las garantías previstas en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por lo tanto, es satisfactorio observar que existe un firme consenso contra la clonación con fines de reproducción, a diferencia de la clonación con fines terapéuticos.

5. Las pruebas disponibles indican claramente las posibilidades muy interesantes que ofrecen las investigaciones en torno a las células madre. Si bien es imposible legislar contra el conocimiento o contra las ideas innovadoras, tal vez sí se pueda elaborar un marco jurídico e institucional para proteger a la sociedad de los abusos del conocimiento. Por consiguiente, la comunidad internacional tiene que examinar la cuestión esencial del momento en que el embrión se convierte en un ser humano con derecho a todas las salvaguardias jurídicas y éticas.

6. Aun si la clonación con fines terapéuticos no afectara a embriones mayores de siete días, ese grupo de células podría constituir una forma de vida que se debe proteger. Hasta que se elaboren directrices prácticas respecto de la viabilidad de un embrión nuevo y de su capacidad de responder a los estímulos, el progreso en este campo seguirá siendo víctima de las protestas de los escépticos o de los fanáticos. La Comisión debe adoptar un enfoque equilibrado que proteja la libertad de llevar a cabo investigaciones médicas responsables.

7. **El Sr. Hmoud** (Jordania), después de adherirse a la declaración hecha en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica, dice que los esfuerzos de la Comisión por cumplir el mandato que se le encomendó en la resolución 56/93 de la Asamblea General se han visto obstaculizados por los esfuerzos destinados a anular dicho mandato y a impedir que se vuelva a reunir el comité especial establecido en virtud de la resolución. Este enfoque no tiene en cuenta las diferencias que existen entre las culturas y las prioridades de las naciones. A pesar de que hay un consenso sobre la prohibición de la clonación con fines de reproducción, algunas delegaciones quieren sacrificar ese consenso y permitir prácticas científicas no controladas conducentes a la clonación ulterior de seres humanos.

8. Ambas partes afirman que hay pruebas científicas y fácticas que respaldan su punto de vista. Sin embargo, eso solamente prueba que no hay un monopolio

sobre la verdad científica. Lo mismo se aplica a la moral. Afortunadamente, muchas delegaciones que preferirían la prohibición de todas las formas de clonación humana aceptan que no se puede obligar a las demás naciones a actuar en contra de sus intereses nacionales y a prohibir las investigaciones con células madre de embriones. Esas delegaciones entienden que un instrumento internacional efectivo debe estar basado en el consenso. La situación actual indica que este tipo de consenso se podría aplicar a un instrumento jurídico contra la clonación con fines de reproducción, pero no contra todas las formas de clonación humana. Esto daría lugar a investigaciones científicas no supervisadas ni controladas, con prácticas que no aprueba la comunidad internacional. La afirmación de que la clonación terapéutica como tal no existe y que, por lo tanto, la única solución es una prohibición total, es contraria a la lógica científica, porque consiste en tratar de imponer una forma particular de entender el significado de la vida y el momento en que comienza la vida, lo cual no es pertinente para la labor jurídica que debe realizar la Comisión.

9. Por consiguiente, su delegación apoya una prohibición total de la clonación con fines de reproducción, mediante un instrumento jurídico que también ofrezca a los Estados la posibilidad de decidir cómo tratar a nivel nacional las demás formas de clonación. Este enfoque prohibiría de manera más efectiva la clonación con fines de reproducción. Al mismo tiempo respetaría las diferencias de opinión y permitiría que los Estados actuaran de conformidad con sus intereses nacionales. Sin embargo, su delegación también está a favor de una solución de consenso, porque sin ello se corre el riesgo de que queden estancadas las negociaciones sobre el proyecto de convención. Su delegación, por lo tanto, está dispuesta a discutir otros enfoques.

10. **La Sra. Thoma** (Chipre) dice que la cuestión de la clonación humana, ya sea con fines de reproducción o terapéuticos, plantea interrogantes éticos, científicos y jurídicos que, como lo muestra el debate, pueden enfocarse en formas divergentes. Su delegación lamenta que la Comisión esté dividida respecto de una cuestión delicada que le impide elaborar una convención internacional que goce de un apoyo universal.

11. Chipre ha aprobado una ley vinculante para aplicar el primer Protocolo Adicional al Convenio sobre Derechos Humanos y Biomedicina, del Consejo de Europa, que prohíbe la clonación de seres humanos con fines de reproducción. A nivel internacional, Chipre

tiene plenamente en cuenta los instrumentos jurídicos elaborados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el Consejo de Europa. Chipre apoya plenamente una convención internacional que prohíba la clonación de seres humanos con fines de reproducción. El proyecto de resolución A/C.6/59/L.8 tiene un enfoque realista, ya que prohíbe la clonación de seres humanos con fines de reproducción y al mismo tiempo deja que los Estados decidan si desean prohibir la clonación terapéutica o si la quieren regular estrictamente. Su delegación respeta las preocupaciones de los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/59/L.2, pero considera urgente elaborar una convención internacional sobre la clonación humana. De lo contrario, se corre el riesgo de que persistan prácticas ilegales y no éticas. Su delegación insta a las delegaciones a buscar la manera de llegar al consenso para evitar una votación.

12. **El Sr. Awanbor** (Nigeria) dice que, si bien parece existir un acuerdo general sobre la necesidad de prohibir la clonación de seres humanos con fines de reproducción, algunas delegaciones están desplegando un gran esfuerzo por justificar la clonación terapéutica, con el argumento de que puede tener efectos benéficos para la salud. Este razonamiento no es completo porque da la impresión engañosa de que la clonación con fines de reproducción y la clonación con fines terapéuticos se excluyen mutuamente. De hecho, se utilizan las mismas técnicas en ambos casos hasta el momento en que el embrión unicelular clonado es implantado en el útero o es destruido para utilizar las células madre en experimentos. En ambos casos se utilizan embriones de seres humanos. Las discusiones sobre el progreso de la biotecnología son sesgadas porque se siguen ignorando las técnicas deshumanizadoras de la extracción de células madre de embriones. Desde el punto de vista moral y ético está mal destruir una vida —la vida de un embrión humano vivo— a fin de salvar otra vida.

13. La manera de realizar investigaciones científicas no puede ser neutral desde el punto de vista moral. Su delegación opina que la diferencia muy sutil que existe entre la clonación terapéutica y la clonación con fines de reproducción no respalda el argumento de que solamente debe existir una prohibición parcial. También es necesario ser cauteloso porque la mayor parte de los defensores de la biotecnología son tanto “empresarios

académicos” como científicos objetivos, y su oposición a la reglamentación de la biotecnología puede estar en gran medida influida por consideraciones financieras personales.

14. Los países en vías de desarrollo, sobre todo en África, son los que probablemente corren el mayor riesgo de ser fuentes fáciles de los millones de embriones que se necesitan para la llamada clonación terapéutica. Debido a la pobreza y a la ignorancia generalizadas, las mujeres de los países en desarrollo, sobre todo las muchachas jóvenes, estarían expuestas a la explotación, lo cual agravaría los problemas causados por la decadencia moral y social y la fluidez demográfica de dichos países.

15. Es satisfactorio observar que los argumentos a favor de una prohibición total de todas las formas de clonación humana han adquirido una mayor aceptación entre las delegaciones, y su delegación sigue optimista de que se pondrá empeño en superar las divergencias. Su delegación insta a las delegaciones a apoyar el proyecto de resolución A/C.6/59/L.2 a fin de que progrese el proceso de negociación.

16. **La Sra. Bahemuka** (Kenya) dice que la clonación humana, independientemente de su objetivo, es totalmente inaceptable para su delegación. El resultado final de todo proceso de clonación es la constitución o reproducción de un embrión humano. El único interrogante es lo que se hace con ese embrión: destruirlo para obtener células madre con fines experimentales o implantarlo en un útero. El embrión constituido durante el proceso de clonación es un ser viviente, no solamente un grupo de células no definidas. Es abominable constituir un embrión humano solamente con el propósito de destruirlo a fin de obtener el tejido.

17. Los defensores de la clonación terapéutica no encaran los problemas éticos y morales complejos que ésta acarrea. Además, después de varios decenios de investigaciones, lo único que se ha demostrado es que los clones están plagados de anomalías genéticas tan graves que no hay que dejar que se conviertan en seres humanos naturales. ¿Cómo es posible pensar que estas células, intrínsecamente defectuosas, van a corregir defectos genéticos del cuerpo humano?

18. De todas maneras, hay otras opciones viables que son menos objetables que la clonación. Los defensores de la clonación terapéutica afirman que hay que elegir entre este tipo de clonación o dejar morir a los pacientes. Sin embargo, las investigaciones con células

madre adultas ofrecen posibilidades considerables en el campo de la medicina regenerativa y no plantean problemas éticos y morales difíciles.

19. A fin de garantizar el suministro de la cantidad enorme de óvulos humanos que se necesita, es probable que se intente conseguirlos específicamente de mujeres pobres, desesperadas por ganarse la vida. Los empresarios ya han entrado en contacto con mujeres jóvenes para pedirles que donen óvulos a cambio de una suma modesta, lo cual es un insulto, no solamente para las mujeres sino para toda la raza humana.

20. Por lo tanto, el compromiso que se propone en el proyecto de resolución A/C.6/59/L.8 en realidad no lo es. El reconocimiento en sí de que la clonación terapéutica tiene que estar estrictamente regulada ya significa que se acepta que existe el riesgo de que cometan abusos. La clonación de seres humanos no puede depender del capricho de los Estados, sino que tiene que estar subordinada a la decisión de las Naciones Unidas. La delegación de Kenya desea la prohibición total de la clonación de seres humanos. Es necesario tomar una decisión firme sobre el proyecto de resolución A/C.6/59/L.2, en aras de la dignidad y de los derechos humanos, sin seguir prolongando el debate. Aun si se aprobara el proyecto de convención, los Estados que tienen una opinión muy firme podrían ejercer el derecho soberano a no convertirse en parte.

21. **El Sr. Acosta Bonilla** (Honduras) dice que la ciencia no puede ser totalmente contraria a los principios morales fundamentales de la sociedad. Es esencial aliviar los sufrimientos, pero no se debe sacrificar la moral en aras de consideraciones financieras. En muchos sentidos el progreso tecnológico se ha desasociado del bienestar, como lo demuestra la cantidad de niños que siguen muriendo de hambre.

22. La ley protege los derechos humanos y por eso está mal destruir embriones o utilizarlos para la investigación científica. Habría que volver a examinar la cuestión a la luz de la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos y, de hecho, habría que analizar más detenidamente toda la cuestión. Mientras tanto, se debería prohibir totalmente la clonación humana hasta que todos los países puedan ponerse de acuerdo sobre una serie de valores comunes. Por esta razón su país votará a favor del proyecto de resolución A/C.6/59/L.2.

23. **El Sr. Navoti** (Fiji) apoya el proyecto de resolución A/C.6/59/L.2 presentado por Costa Rica. Existen buenas razones para temer que, si no se adopta en un futuro muy cercano una convención en que se prohíban todas las formas de clonación, pronto aparecerá un bebé clonado, en vista de la velocidad con que progresa la ciencia. Puesto que parece difícil llegar al consenso, tal vez no haya otra alternativa que votar, lo cual polarizará aún más las posiciones sobre la cuestión.

24. **El Sr. Spatafora** (Italia) dice que su Gobierno desea la prohibición total de la clonación humana y por eso apoya el proyecto de resolución presentado por Costa Rica (A/C.6/59/L.2). Es falsa la distinción entre clonación con fines de reproducción y clonación terapéutica. La clonación “terapéutica” generalmente significa que se constituyen embriones humanos expresamente con fines de experimentación científica y que después se destruyen, negándoles la posibilidad de convertirse en seres humanos. Con la utilización de células madre adultas, por otra parte, se ha logrado tener éxito en la lucha contra muchas enfermedades.

25. El fracaso de los experimentos con embriones humanos hace pensar que los que defienden la clonación terapéutica deberían adoptar un enfoque más cauteloso. No hay motivos para realizar el progreso científico a costas de la dignidad humana. Otro elemento que se debería tener en cuenta es la resolución 2003/2049 del Parlamento Europeo sobre las relaciones entre la Unión Europea y las Naciones Unidas, que fue aprobada por una mayoría abrumadora y en la cual se pide la prohibición mundial de la clonación humana.

26. **El Sr. Eriksen** (Noruega) dice que, por respeto a la inviolabilidad de la vida y a los principios basados en el valor igual de todos los seres humanos, su Gobierno se opone a la clonación con fines de reproducción y a la clonación terapéutica y apoya el proyecto de resolución presentado por Costa Rica (A/C.6/59/L.2).

27. **El Sr. Abdelsalam** (Sudán) dice que se siente optimista respecto de la posibilidad de superar las divergencias políticas, jurídicas y científicas, a pesar de que hay una serie de problemas interrelacionados que obstaculizan el consenso. Su Gobierno se opone a la clonación con fines de reproducción y a la clonación terapéutica. Si bien la utilización de la clonación terapéutica puede estar motivada por buenas intenciones, la ciencia se debería basar en la fe y en la ética, y no solamente en la conveniencia, y debería estar limitada

por restricciones morales. Hay que iniciar un diálogo cauteloso con miras a lograr un consenso.

28. **El Sr. Haji Dollah** (Malasia) dice que es necesario distinguir entre la clonación terapéutica y la clonación con fines de reproducción. Esta última debería estar prohibida por motivos morales y éticos y también por razones prácticas, porque los clones de animales se han visto afectados por deformaciones y mala salud. La clonación terapéutica, por otra parte, podría llegar a resolver muchos problemas médicos y reducir en forma importante los riesgos inherentes a otras terapias con células madre. Sin embargo, la clonación terapéutica se debe reglamentar y no se debe permitir que los resultados de las investigaciones sobre clonación terapéutica hagan progresar la clonación con fines de reproducción. Se justifica la cautela en cuanto a la clonación terapéutica, pero no se debe cerrar una vía prometedora de la investigación científica por temores justificados relativos a la clonación con fines de reproducción. Es necesario encarar toda la cuestión en una forma tranquila y racional, teniendo debidamente en cuenta los aspectos científicos, morales, éticos, políticos y jurídicos. Es de esperar que la Comisión pueda lograr algún día un consenso que le permita progresar en esta materia.

29. **El Sr. Lidén** (Suecia) dice que hay que prohibir la clonación con fines de reproducción porque es contraria a la dignidad del ser humano, pero que las demás formas de clonación humana se deben regular a nivel nacional. Por consiguiente, el proyecto de resolución sobre una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción (A/C.6/59/L.8) representa el denominador común en que todas las delegaciones pueden convenir. Si bien la investigación con células madre aún se encuentra en una etapa inicial de desarrollo, tiene grandes posibilidades como fuente de tratamientos nuevos para enfermedades graves y todavía incurables. Es necesario promover y no impedir el progreso del conocimiento. La comunidad internacional de los investigadores está de acuerdo en general en que las investigaciones científicas son valiosas en sí y tienen un objetivo vital en la sociedad, pero que siempre se tienen que realizar dentro de límites éticos.

30. En un debate ético sobre las investigaciones con células madre, por consiguiente, hay que establecer un equilibrio entre diferentes valores, principios e intereses. Una manera de garantizar esto consiste en exigir que los proyectos de investigación en campos delicados desde el punto de vista de la ética se sometan al

escrutinio de comités éticos independientes a nivel nacional. Muchos países han adoptado este enfoque.

31. **El Sr. Boonpracong** (Tailandia) dice que se debe prohibir la clonación con fines de reproducción porque es una práctica que viola la dignidad humana. Sin embargo, si se reglamenta cuidadosamente la investigación con células embrionarias madre para evitar abusos, la clonación terapéutica podría ofrecer posibilidades importantes para curar enfermedades.

32. A pesar de que su Gobierno no ha aprobado una legislación sobre esta cuestión, el Consejo Médico ha promulgado una norma que prohíbe la clonación de seres humanos con fines de reproducción, y el Centro Nacional de Ingeniería Genética y Biotecnología y la Fundación Nacional de Salud Pública han publicado directrices que imponen determinadas condiciones a los investigadores que desean obtener fondos para realizar investigaciones con células madre de seres humanos.

33. Las opiniones religiosas, morales y éticas divergentes no deberían ser un obstáculo para los esfuerzos internacionales destinados a prohibir la clonación con fines de reproducción, pero toda convención internacional debe dejar que cada Estado Miembro decida si debe permitir o prohibir la clonación terapéutica en su territorio. Sin embargo, si se permite la clonación terapéutica, ésta debe estar regulada a fin de impedir que los resultados se utilicen para desarrollar la clonación con fines de reproducción.

34. En vista de la evidente falta de conocimientos sobre la cuestión de la clonación humana, sería útil que la Secretaría recopilara información sobre las leyes y los reglamentos nacionales sobre la clonación humana y que la distribuyera entre todos los Estados Miembros.

35. **El Sr. Kanu** (Sierra Leona) dice que su delegación ha patrocinado el proyecto de resolución A/C.6/59/L.2 y apoya lo que dijo Costa Rica cuando lo presentó. La cuestión es urgente porque está en juego la integridad y dignidad de los seres humanos, un principio fundamental de las Naciones Unidas. Su delegación está totalmente de acuerdo en que es necesario prohibir la clonación de seres humanos con fines de reproducción, pero cree firmemente que no se deben alentar ni apoyar las demás formas de clonación. Básicamente, todas las formas de clonación tienen como fin la reproducción, porque constituyen un embrión que puede conducir a un nacimiento o puede ser destruido para obtener sus células madre. Sierra Leona no se opone al progreso de las investigaciones científicas

destinadas a curar enfermedades graves, pero esto seguramente se podría realizar de otra forma, sin destruir embriones humanos.

36. El mundo desarrollado quizás pueda crear mecanismos para garantizar que no se utilice indebidamente la clonación terapéutica, pero en los países pobres que no tienen esa capacidad se corre el riesgo de que las mujeres sean explotadas para satisfacer la curiosidad intelectual y los caprichos de los Estados más ricos.

37. Otra característica valiosa del proyecto de resolución A/C.6/59/L.2 consiste en que en el párrafo 5 se alienta a los Estados a que destinen los fondos que podrían haberse utilizado en las tecnologías de clonación de seres humanos a los problemas globales urgentes que afectan a los países en desarrollo, como por ejemplo la erradicación de la pobreza.

38. **El Sr. Much** (Alemania) dice que su país tiene una posición clara: sus leyes prohíben todas las formas de clonación y su delegación preferiría que esto se convirtiera en la norma del mundo entero. Los acontecimientos recientes han demostrado la necesidad urgente de regular la clonación humana a nivel internacional. Sin embargo, Alemania está comprometida con la idea de que el consenso es la única manera de lograr un instrumento universalmente vinculante sobre una cuestión clave relativa a la bioética internacional, a los derechos humanos y a la dignidad humana. Por esta razón, su delegación cree que no es correcto buscar una solución mediante la votación, y hace un llamado a la Comisión, a la Mesa y a los patrocinadores de los dos proyectos de resolución opuestos para que se haga todo lo posible por lograr un consenso.

39. **El Sr. Abebe** (Etiopía) dice que su delegación ha patrocinado el proyecto de resolución A/C.6/59/L.2 y apoya plenamente lo que dijo Costa Rica cuando lo presentó. Destruir embriones humanos, aun con fines médicos y de investigación, es destruir una vida humana y constituye un delito. Los que apoyan el proyecto de resolución contrario (A/C.6/59/L.8) están a favor de la clonación y de la muerte masivas de embriones humanos, y lo único que prohibirían es la implantación de este tipo de embriones en el útero de una mujer. Su delegación no puede apoyar una norma que convierte la base misma de la vida humana en un objeto de experimentación. La comunidad internacional tiene dos posibilidades: puede permitir que la ciencia regule la vida o puede regular la ciencia a fin de mejorar la vida humana y garantizar al mismo tiempo que se respeten la

dignidad y el valor inherentes a los seres humanos. Su delegación también apoya firmemente el párrafo 5 del proyecto de resolución A/C.6/59/L.2, en que se alienta a los Estados a que destinen a otros problemas globales los fondos que podrían haberse utilizado en las investigaciones sobre clonación.

40. **La Sra. Sarne** (Filipinas) dice que su delegación apoya firmemente el proyecto de resolución A/C.6/59/L.2 y reafirma su posición de que el único enfoque viable para las Naciones Unidas es una prohibición general de la clonación humana. La clonación terapéutica quizás se realice con metas altruistas a fin de curar enfermedades debilitantes, pero se lleva a cabo a costas de la vida humana, ya que el proceso incluye la destrucción del embrión humano clonado después de obtener las células madre. Su delegación desea subrayar que la tecnología de la clonación terapéutica es igual a la de la clonación con fines de reproducción. La solución que se propone en virtud del proyecto de resolución A/C.6/59/L.8 tendría el resultado indeseable de perfeccionar una tecnología que también se podría utilizar para producir bebés clonados. Además, si se permitiera la clonación con fines de investigación, la producción de millones de embriones humanos en los laboratorios sería sólo cuestión de tiempo, y no habría regulación que pudiera impedir que por lo menos uno de esos embriones clonados fuera implantado en el útero de una mujer para convertirse en un bebé.

41. En el año último algunos países han aprobado leyes que regulan la práctica de la clonación terapéutica, y se pide al mundo que respete la voluntad soberana de los Estados en esta materia. Sin embargo, su delegación no está dispuesta a subordinar la dignidad humana a los beneficios médicos no comprobados que se podrían derivar de la clonación terapéutica. La diferencia entre los dos proyectos de resolución es evidente: el proyecto A/C.6/59/L.2 persigue la prohibición de la clonación humana, mientras que el proyecto A/C.6/59/L.8 permite que se practique.

42. **La Sra. Katungye** (Uganda) dice que su delegación se adhiere a lo dicho por Costa Rica al presentar el proyecto de resolución A/C.6/59/L.2. No parece haber duda de que se utiliza el mismo proceso tecnológico para la clonación terapéutica que para la clonación con fines de reproducción. Si se permite la primera, no hay garantía de que los científicos no lleguen a perfeccionar el arte hasta el punto de poder clonar seres humanos con relativa facilidad. Además, las investigaciones con fines terapéuticos con células madre de em-

briones entraña la constitución de embriones humanos que deben morir para que otra persona tenga una vida mejor. Se trata de un sacrificio inaceptable, porque una vida no vale más que otra. Un embrión es un ser humano en las primeras etapas de formación y no un objeto, y no debe ser utilizado ni destruido para realizar experimentos científicos; tampoco debe ser comercializado como una mercancía. Además, las investigaciones con el uso de células madre de embriones van en contra de la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos. Su delegación apoya la prohibición de todas las formas de clonación basadas en células madre de embriones, por respeto al carácter sagrado de la vida y a la dignidad humana.

43. Se ha dicho que los que piden una prohibición total obstaculizan la ciencia. Sin embargo, en el proyecto de resolución A/C.6/59/L.2 se pide la promoción del progreso científico y técnico en las esferas de la biología y de la genética, respetando los derechos humanos. Además, ningún ser humano se ha beneficiado todavía de la investigación con células madre de embriones, mientras que miles se han beneficiado del uso de células madre adultas, que no plantean dificultades éticas ni morales.

44. Los miembros de la Comisión no se pueden ir sin un resultado que demuestre su compromiso de poner fin al estancamiento actual. Sin embargo, pedir una votación no es una solución. Es necesario lograr una solución de compromiso que pueda representar un pedazo en el camino que lleva a una convención en que se prohíban todas las formas de clonación que no concuerdan con la dignidad de la humanidad.

45. **La Sra. Moore** (Estados Unidos de América) dice que su delegación ha patrocinado el proyecto de resolución A/C.6/59/L.2, presentado por Costa Rica porque apoya firmemente la prohibición de todas las formas de clonación destinadas a constituir embriones humanos, ya sea con fines de reproducción, terapéuticos, de experimentación o de investigación. El proceso de transferencia nuclear de células somáticas, o clonación, entraña la producción, en un laboratorio, de un embrión humano que tiene una composición genética idéntica a la de otra persona. En la clonación con fines de reproducción el embrión es implantado en el útero de una mujer. En la clonación terapéutica o experimental, el embrión es destruido con fines de investigación. Con una prohibición que establezca una diferencia entre las dos formas de clonación, básicamente se autorizaría la constitución de un embrión humano a fin

de destruirlo, colocando así el valor de la investigación y de la experimentación por encima del de la vida humana, y convirtiendo la vida humana naciente en un producto que se puede explotar. Por esta razón, los Estados Unidos y muchos otros países no aceptan una prohibición parcial. Además, la clonación experimental podría conducir a la explotación de la mujer, sobre todo en el caso de las mujeres pobres, porque podría crear un incentivo para que se donen óvulos a cambio de un beneficio financiero.

46. Existen muchas vías para desarrollar terapias y medicinas que no representan la misma amenaza para la dignidad humana que la clonación de embriones humanos. Por eso su delegación apoya plenamente la propuesta que figura en el proyecto de resolución A/C.6/59/L.2, de que un comité especial prepare una convención en que se prohíban todas las formas de clonación de embriones humanos. La comunidad internacional debe actuar de inmediato para transmitir el mensaje claro de que la clonación humana es una afrenta para la dignidad y no se puede tolerar.

47. **El Sr. Meléndez-Barahona** (El Salvador) dice que su delegación no se opone de ninguna manera al progreso científico destinado a mejorar la condición humana, en particular a las investigaciones médicas con miras a curar o tratar enfermedades, pero que estas investigaciones se deben llevar a cabo de conformidad con la dignidad humana. El Salvador está de acuerdo con los países que han manifestado una preocupación por la clonación, ya sea con fines de reproducción o con fines terapéuticos. Por esta razón su delegación ha copatrocinado el proyecto de resolución A/C.6/59/L.2 y se adhiere a la declaración con la que Costa Rica presentó el proyecto, en la cual pidió que se preparara con carácter de urgencia el proyecto de texto de una convención internacional contra la clonación humana. Mientras no exista una convención internacional, su delegación insta a todos los Estados a que tomen sus propias medidas para prohibir todas las actividades cuyo propósito sea la clonación de seres humanos.

48. *El Sr. Dhakal (Nepal), Vicepresidente, asume la Presidencia.*

49. **La Sra. Nguyen Thi Van Anh** (Viet Nam) dice que es urgente prohibir la clonación con fines de reproducción mediante un instrumento internacional jurídicamente vinculante. Si bien su delegación respeta las opiniones de ambos grupos, piensa que el futuro instrumento internacional no debe cerrar la puerta a la

clonación terapéutica si los Estados desean realizarla, siempre y cuando existan controles estrictos para impedir los abusos. La Comisión debería hacer todo lo posible por lograr un consenso sobre lo que va a recomendar a la Asamblea General.

50. **El Sr. Grey-Johnson** (Gambia) recalca que si bien el objetivo final de la ciencia siempre es el bienestar de la humanidad, las actividades científicas tienen que estar basadas en el respeto absoluto de la vida humana. A pesar de los esfuerzos por desleír las distinciones entre la clonación con fines reproductivos y la clonación terapéutica, ambas llevan a la interrupción deliberada del desarrollo natural de una vida a fin de salvar otra. En cambio la investigación con células madre adultas es ética y se ha probado que tiene un gran potencial.

51. Su delegación apoya la elaboración de una convención que contenga la prohibición general de la clonación humana, pero advierte que no se debe tomar una decisión apresurada que pueda dividir al mundo respecto de cuestiones importantes y delicadas o conducir a un acuerdo que no se puede poner en práctica. El diálogo debería continuar hasta que se logre un consenso más amplio.

52. **El Sr. de Câmara** (Timor-Leste) dice que su delegación figura entre los patrocinadores del proyecto de resolución presentado por Costa Rica (A/C.6/59/L.2). Su Gobierno apoya plenamente las investigaciones con células madre adultas y con células madre umbilicales, que han dado resultados prometedores, pero se opone a todas las formas de clonación humana. Se trata de un proceso que crea una vida a fin de salvar o prolongar otra vida, pero también destruye la vida. Se utiliza el mismo proceso para la clonación con fines de reproducción y para la clonación terapéutica, y su delegación se opone al proceso mismo por razones éticas.

53. Uno de los primeros actos de Timor-Leste como Estado fue adherirse a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y está profundamente preocupado por la situación y por el progreso de la mujer. La clonación humana, como todas las formas de explotación, tendría un impacto más negativo en las mujeres del mundo en desarrollo. Sin embargo, es importante no insistir demasiado en la necesidad de protección porque eso casi equivaldría a una actitud de condescendencia.

54. Si bien es importante lograr un consenso sobre cuestiones que revisten una importancia fundamental para la humanidad, es poco probable que se logre un consenso sobre la clonación humana. Además, los países que apoyan el proyecto de resolución sobre la prohibición de todas las formas de clonación humana (A/C.6/59/L.2) son países desarrollados y países en desarrollo que abarcan diferentes religiones y convicciones. Insto a todas las delegaciones a que tomen una decisión sin que intervengan consideraciones ajenas la cuestión.

55. **El Sr. Gómez-Robledo** (México) dice que las decisiones sobre una cuestión tan delicada deben estar basadas en pruebas científicas y en el respeto por la dignidad humana, y su propósito debe consistir en desarrollar un régimen jurídico universal y efectivo. Parece haber consenso sobre la prohibición de la clonación con fines de reproducción. Por lo tanto, su delegación apoya que se prepare una convención en que se prohíba esta práctica y se establezcan criterios internacionalmente convenidos que los Estados podrán utilizar para regular o prohibir la clonación terapéutica.

56. Es importante evitar la creación de un vacío jurídico y también una proliferación de instrumentos contradictorios o que compiten entre sí. Por lo tanto, su delegación insta a los Estados a que sigan buscando el consenso, lo cual no se puede lograr pidiendo a la otra parte que abandone sus convicciones, sino solamente mediante el respeto mutuo y un esfuerzo por encontrar un terreno común. Una decisión apresurada, tomada mediante una votación, no conduciría a resultados aceptables para todas las delegaciones, y reduciría mucho la posibilidad de adoptar una convención universal realista. Además, es necesario examinar los aspectos científicos, morales, éticos y jurídicos del problema.

57. Por consiguiente, su delegación propone que el Comité Especial se reúna con el mandato inicial de crear un grupo multidisciplinario de expertos para examinar todos los aspectos de la clonación de seres humanos y presentar sus resultados dentro de un plazo determinado. Sobre la base de dichos resultados, el Comité Especial podría presentar a la Asamblea General propuestas sobre el mandato para sus propias negociaciones. Las negociaciones conducentes a una convención general deberían comenzar inmediatamente después.

58. **El Sr. Thiam** (Senegal) dice que no es necesario escoger entre la ciencia y la ética, pero que el progreso

científico tiene que ir acompañado de una preocupación legítima por la dignidad humana. La decisión de permitir la clonación, regulándola, sería una gran carga para los legisladores. A pesar del rápido progreso de algunos campos de la ciencia, las investigaciones biomédicas todavía no permiten lograr resultados sin la destrucción a gran escala de embriones humanos. Sería un error responder a este problema, que sin duda es temporal, autorizando una práctica que sería muy perjudicial para la humanidad. Sería preferible promover investigaciones sobre otras terapias más prometedoras. Por estas razones, su delegación solamente apoya las técnicas de clonación que no tienen nada que ver con la constitución y destrucción de embriones humanos, y está a favor de que se prohíban todas las formas de clonación humana, independientemente de sus objetivos. A pesar de eso, el Senegal cree que se debe hacer todo lo posible por lograr un consenso sobre la cuestión, siguiendo la tradición de larga data de la Comisión.

59. **La Sra. Matsuo de Claverol** (Paraguay) se adhiere a lo dicho por los demás patrocinadores del proyecto de resolución de Costa Rica (A/C.6/59/L.2). En la Constitución de Paraguay se consagra el derecho a la vida a partir del momento de la concepción, y su delegación espera que pronto sea posible aprobar un instrumento internacional efectivo que proteja ese derecho. La clonación humana, independientemente de sus objetivos, es contraria a la ética e incompatible con el respeto a la dignidad humana. Deben continuar los esfuerzos por lograr un consenso sobre la prevención de los experimentos científicos realizados a costas de la vida humana.

60. **El Sr. Solórzano** (Nicaragua) dice que su delegación está a favor de la prohibición total de todas las formas de clonación humana, por ser una violación del derecho de un hombre y de una mujer a la concepción humana. Aun la clonación terapéutica, por prometedora que sea como contribución a la medicina, es muy probable que pueda ser utilizada para otros fines que plantearían preocupaciones éticas, morales y religiosas. Su delegación no se opone al progreso de la ciencia, incluso en el campo de la genética, pero la clonación humana no es la única forma de investigación biogenética.

61. **La Sra. Barnes** (Observadora de la Soberana Orden Militar de Malta) dice que su Orden ha estado al servicio del prójimo desde hace muchos siglos, en particular en la esfera de la atención médica y la asistencia humanitaria y, por consiguiente, puede entender muy

bien las preocupaciones relativas a la clonación. De conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Orden tiene un compromiso con el derecho a la vida, incluido el derecho de nacer, el derecho a una atención médica adecuada y el derecho a morir con dignidad. La Orden está muy interesada en las importantes posibilidades de las investigaciones y de los tratamientos acelerados vinculados a las células madre adultas, pero apoya a Costa Rica en su llamamiento en pro de una convención internacional contra la clonación humana.

*Se levanta la sesión a las 13.05 horas.*